



Resolución Ministerial

Lima, **23 ABR. 2009**

N° 169-2009-PCM

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 19° y el numeral 2 del artículo 20° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política social del Estado al interior del Consejo Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento, siendo su función principal la de reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que el Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es aprobado por la propia Comisión;

Que, mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) aprobó su Reglamento Interno, por lo que corresponde disponer su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

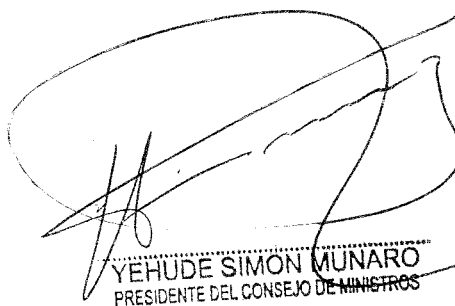
Aprobar la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado por la Comisión mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009, el cual consta de dos (2) Títulos, cinco (5) capítulos, dieciséis (16) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2°.-Publicación

El Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) deberá ser publicado en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



YEHUDÉ SIMÓN MUNARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS SOCIALES (CIAS)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular las competencias y funciones de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y de su Secretaría Técnica; así como el régimen de sesiones de la citada Comisión.



Artículo 2º.- Definición y ámbito de competencia

Según lo establecido en el artículo 20º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la CIAS es la instancia de coordinación y de discusión de la política y gasto social del Estado al interior del Consejo de Ministros. Es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la pobreza extrema.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 3º.- Funciones

Son funciones de la CIAS las siguientes:

- 3.1 Establecer los objetivos, lineamientos y metas de política y gasto social, en concordancia con las políticas de Estado y la política general del gobierno, tomando en cuenta los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Peruano, entre los que destaca la 'Declaración del Milenio' que establece 'Ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio'.
- 3.2 Formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política y gasto social.
- 3.3 Establecer criterios y lineamientos relativos al establecimiento de líneas de base y la elaboración de matrices de indicadores de avances, resultados e impactos de los programas sociales, sustentados en marcos lógicos.



- 3.4 Establecer prioridades y criterios de calidad del gasto social, de modo que se oriente a alcanzar los objetivos y metas de la política y gasto social.
- 3.5 Evaluar la eficiencia y eficacia de los programas sociales orientados a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, impartiendo las directivas correspondientes.
- 3.6 Aprobar los lineamientos para la asignación de los recursos de fondos concursables y/o de transferencia financiera, que corresponda, hacia programas y proyectos sociales orientados a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.7 Promover lineamientos para la captación y utilización de los recursos de la cooperación técnica internacional en favor de los objetivos de política social de corto, mediano y largo plazo; y promover la cooperación horizontal, en coordinación con el ente rector en tal materia.
- 3.8 Promover la participación del sector privado y otros sectores de la sociedad civil, así como de la cooperación técnica internacional en los esfuerzos gubernamentales en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.
- 3.9 Aprobar las orientaciones de índole operativa que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.10 Las demás funciones que le atribuyan las normas pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN

Artículo 4º.- Integrantes

De conformidad con los artículos 19º y 20º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la CIAS está integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y por Ministros de Estado.

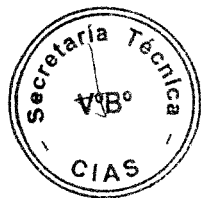
En las sesiones de la CIAS, participan generalmente los siguientes Ministros de Estado:

1. El (la) Ministro (a) de Agricultura.
2. El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas.
3. El (la) Ministro (a) de Educación.
4. El (la) Ministro (a) de Justicia.
5. El (la) Ministro (a) de la Mujer y Desarrollo Social.

6. El (la) Ministro (a) de la Producción.
7. El (la) Ministro (a) de Salud.
8. El (la) Ministro (a) de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. El (la) Ministro (a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cuando el Presidente de la CIAS lo estime conveniente, participarán otros Ministros de Estado.

El cargo de miembro de la CIAS es de carácter personalísimo, debiendo ser ejercido únicamente por Ministros de Estado.



Los Ministros de Estado, se consideran miembros natos de la CIAS, desde la fecha de vigencia de su nombramiento a través de Resolución Suprema, de conformidad con el artículo 122° de la Constitución Política del Perú, y su cese se produce a partir de la vigencia de la Resolución Suprema correspondiente.

Asimismo, la CIAS cuenta con un Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular es nombrado por Resolución Ministerial de dicho pliego, y tiene como función general asistir técnicamente a la CIAS en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política y el gasto social.

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA CIAS

Artículo 5°.- Presidencia de la CIAS

Según lo establecido en el inciso 3) del artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la CIAS es ejercida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Atribuciones del Presidente de la CIAS

El Presidente de la CIAS cuenta con las siguientes atribuciones:

- 6.1 Ejercer la representación de la CIAS ante las entidades públicas e instituciones privadas, sean nacionales o extranjeras, por delegación de facultades expresas de la Comisión.
- 6.2 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS.
- 6.3 Aprobar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS, tomando en cuenta los pedidos de los miembros de la Comisión y las sugerencias realizadas por el Secretario Técnico de la CIAS.
- 6.4 Dirigir las sesiones de la CIAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Reglamento Interno.

- 6.5 Coordinar la ejecución de los acuerdos de la CIAS y supervisar el cumplimiento de los mismos por parte de la Secretaría Técnica de la CIAS y de los actores que resulten involucrados.
- 6.6 Proponer a la CIAS, la conformación de las comisiones y los grupos de trabajo que fueran necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.
- 6.7 Otras funciones que les sean delegadas por la CIAS.

CAPÍTULO III

SESIONES, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CIAS

Artículo 7º.- Sesiones

La CIAS se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes, requiriendo sólo la comunicación de la fecha, hora, lugar y agenda correspondiente.

Las sesiones extraordinarias se realizan las veces que lo disponga el Presidente de la CIAS.

Artículo 8º.- Convocatoria

- 8.1 La convocatoria para las sesiones ordinarias será comunicada a los miembros de la Comisión y, de ser el caso, a los demás asistentes, por el Secretario Técnico de la CIAS, mediante notificación escrita en la sede institucional correspondiente y/o notificación electrónica, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a su realización.

En la mencionada notificación, se incluirá la agenda prevista para la sesión, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la misma.

- 8.2 En ambos casos, se adjuntarán los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas materia de la agenda, salvo en los casos en los que el Presidente de la CIAS exprese que la mencionada información será presentada para su revisión en la misma sesión, incorporándola como orden del día.
- 8.3 De encontrarse reunidos la totalidad de los miembros de la CIAS, se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que exista acuerdo unánime sobre la agenda a tratar.

Artículo 09º.- Etapas de la sesión:

Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- a. Verificación de quórum
- b. Apertura de la sesión
- c. Lectura del acta de la sesión anterior



- d. Observaciones al acta
- e. Suscripción del acta de la sesión anterior
- f. Lectura y desarrollo de la agenda
- g. Otros informes y pedidos requeridos por los miembros
- h. Acuerdos
- i. Levantamiento de la sesión

El Presidente puede modificar el orden, en casos excepcionales.

Artículo 10º.- Derecho a opinión:

Los miembros de la CIAS, podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente y lo harán en el orden que lo soliciten.

El Presidente o quien presida la sesión, cuidará de mantener el orden en el debate y que éste no se aparte del tema materia de análisis. Al final el Presidente, podrá realizar un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto, para luego ser sometido a votación.

Artículo 11º.- Quórum

El quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros de la CIAS.

El Secretario Técnico de la CIAS, será el encargado de confirmar la asistencia de los miembros de la Comisión, a la hora señalada para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que decidan efectuarse.

Artículo 12º.- Otros asistentes

El Secretario Técnico de la CIAS, asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participa con voz pero sin voto, sin que su presencia sea considerada para el cómputo del quórum. Asimismo participaran en las sesiones con voz pero sin voto, los titulares del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

A solicitud de todos o algunos de los miembros de la CIAS, así como de su Secretario Técnico, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los funcionarios o especialistas de entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren en aptitud de coadyuvar al desarrollo de los temas de agenda correspondientes, pudiendo participar con voz pero sin voto.

Artículo 13º.- Acuerdos

Los acuerdos que adopte la CIAS deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a su Presidente el voto dirimente en caso de empate. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que la integren.

Artículo 14º.- Actas

14.1 Las deliberaciones y acuerdos de la CIAS deben ser consignados en actas.

14.2 Las actas deben expresar la fecha, hora y lugar de instalación y el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, la forma y circunstancias en que se



adoptaron los acuerdos y el número de votos emitidos, las votaciones singulares, así como las constancias que quieran dejar los miembros de la CIAS.

- 14.3 De no haber sesión por falta de quórum, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente, tomando el Presidente de las CIAS las acciones que resulten necesarias.
- 14.4 Las actas son firmadas por el Presidente de la CIAS, su Secretario Técnico y los integrantes de la Comisión.
- 14.5 Las actas tendrán validez legal desde el momento en que fueron firmadas.

Artículo 15º.- Atribuciones de los miembros de la CIAS y su Secretario Técnico

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los miembros de la CIAS pueden solicitar a su Secretario Técnico la presentación de la información vinculada a la gestión institucional de la Comisión, que consideren conveniente.

Asimismo, para las sesiones ordinarias pueden incluir puntos en la agenda de la sesión, comunicándolas a la Presidencia de la CIAS con dos (02) días hábiles de anticipación. Si el plazo es menor, requerirá de la aprobación del Presidente de la CIAS para ser tratado en la sesión convocada, en caso contrario deberá ser considerado automáticamente para la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Teniendo en cuenta lo señalado en los Artículos 7º, 8º y 9º del presente Reglamento Interno, para el normal desenvolvimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Secretario Técnico de la CIAS tiene las siguientes atribuciones:

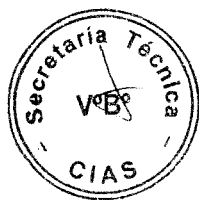
- 15.1 Citar, a solicitud del Presidente de la CIAS, a los miembros de la Comisión, así como a otros asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que decidan realizarse.
- 15.2 Preparar la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la CIAS, y someterla a su aprobación.
- 15.3 Realizar las presentaciones técnicas introductorias que requiera el tratamiento de los temas de agenda de parte de los señores Ministros y facilitar la documentación necesaria para su consideración.
- 15.4 Solicitar bajo cargo a los miembros de la CIAS, los documentos que se requieran para la elaboración de informes específicos, dando cuenta de ello al Presidente de la Comisión.
- 15.5 Elaborar las actas de las sesiones de la CIAS, manteniendo un registro de actas y acuerdos actualizado de su aprobación y velando por su autenticidad, así como dar lectura de las mismas, en caso lo solicite algún miembro de la Comisión.
- 15.6 Llevar la asistencia de los miembros de la CIAS y de los otros asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.



- 15.7 Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados y mantener actualizado su estado situacional, debiendo distribuirlo periódicamente entre los miembros del CIAS, previa aprobación de su Presidente.
- 15.8 Las demás que le encargue el Presidente de la CIAS.

Artículo 16°.- Transparencia

A través del portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos en que la información sea calificada como confidencial según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Información

A través del portal web de la Presidencia del Consejo de Ministros, se brindará información sobre las acciones multisectoriales relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema, en coordinación con las entidades competentes.

SEGUNDA.- Aprobación y vigencia del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno se aprobará mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, previa aprobación de la CIAS y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano'.

TERCERA.- Normas complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la CIAS, dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento Interno, a través de Resoluciones Ministeriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga toda disposición que se oponga a la presente norma.